

ORDENANZA I – 14/05/1920

Artículo 1º.- Simultáneamente con la orden de clausura de un establecimiento se dispondrá el retiro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de las substancias, productos o mercaderías que allí se elaboren o depositen y que sean de fácil descomposición o que permaneciendo en el local clausurado, constituyan un motivo de insalubridad, molestia o peligro para el vecindario. Si transcurrido el plazo no se hubiere cumplido la orden de retiro de las substancias o mercaderías indicadas, el Departamento Ejecutivo procederá a efectuarlo quedando facultado para decomisar o inutilizar esos productos.

Observaciones Generales:

El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”